



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO (MÉXICO)

Entre los suscritos **Fr. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.**, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA)**, **USTA**, y **Mtro. Francisco Xavier López Mena**, quien actúa como Rector en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, quien en adelante se denominará "**UQROO**", hemos acordado celebrar este Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "USTA":

I.1.- Que es una Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de Colombia y reconocida mediante Resolución No. 3645 del seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia.

I.2.- Que tiene como misión promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad.

I.3.- Que el Consejo de Fundadores de la Universidad de Santo Tomás de Colombia, en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 16 no. 4 del Estatuto Orgánico, como máximo organismo de dirección de la Universidad, nombró al **Fr. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.**, como Rector General de la Universidad de Santo Tomás para el periodo institucional comprendido entre el trece de julio de dos mil diecinueve y el doce de julio de dos mil veintitrés.

I.4.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Carrera 9 #51-11 de la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

1/8

J.B.



CONVENIO NUMERO. CGCA-CHET-27-2020

II. DECLARA " LA UQROO":

II.1.- Que es un Organismo Público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2.- Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

II.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos, jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

II.4.- Que el **Mtro. Francisco Xavier López Mena**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica, 55 y 56 del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo.

II.5.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Boulevard Bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, Código Postal 77019 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que la USTA y la UQROO en función de su naturaleza y objetivos, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.

III.2.- Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.

2/8



CONVENIO NUMERO CGCA-CHET-27-2020

III.3.- Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.

III.4.- Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

III.5.- Por todo ello, la USTA y la UQROO, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones suscriben este acuerdo de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objetivo General

El presente convenio está destinado a facilitar la cooperación universitaria en los sectores de la educación y la investigación en áreas de competencia común.

Segunda.- Objetivos Específicos

La USTA y la UQROO proponen incluir áreas de interés común compartidas tales como:

- i) Intercambio de estudiantes y personal académico.
- ii) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- iii) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudio conjuntos.
- iv) Intercambio de documentación y de publicaciones realizadas por los profesores y estudiantes de cada parte.
- v) Asesorías específicas.
- vi) Publicaciones comunes.
- vii) Elaborar programas conjuntos de investigación.
- viii) Organizar conjuntamente coloquios, reuniones y encuentros científicos;
- ix) Fomentar la participación del personal administrativo a acciones de cooperación que favorezcan el intercambio de buenas prácticas.
- x) Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones.

3/8



CONVENIO NUMERO CGCA-CHET-27-2020

- xi) Comunicarse los resultados de sus experiencias pedagógicas respectivas (cursos y seminarios).
- xii) Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado.
- xiii) Realización conjunta de cursos/seminarios, actividades o proyectos enmarcados en la cooperación universitaria de manera presencial, semipresencial y virtual.
- xiv) Pasantías y prácticas.

Para el desarrollo de las actividades específicas contempladas en este numeral, deberán firmarse acuerdos específicos que incluyan las características, procedimientos, alcances y ámbitos de operación, desde el punto de vista académico, como económico; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

Tercera.- Intercambios de docentes, personal administrativo o estudiantes

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes.

Cuarta. - Personal administrativo coordinador del convenio

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo, son las siguientes:

Por la Universidad de Quintana Roo: Director General de Servicios Estudiantiles, e-mail: beaasen@uqroo.edu.mx.

Por la Universidad Santo Tomás: Director Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; e-mail: dri@usantotomas.edu.co

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Quinta.- Modalidades de aplicación

El presente convenio se reconoce como documento marco de todo convenio específico elaborado durante su periodo de vigencia.

Las acciones de cooperación evocadas en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento jurídico se harán dentro del marco de convenios específicos que indiquen las modalidades de cooperación.



Sexta.- Condiciones Financieras

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten las actividades acordadas de cooperación, sin embargo, el presente convenio no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

Séptima.- Tratamiento de Datos Personales

En virtud del presente Convenio, las partes tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y estudiantes de las partes, por lo tanto, se obligan a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales.

En particular, las partes se obligan a:

- i) Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.
- ii) Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- iii) Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- iv) Si, en virtud del presente convenio, las partes, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado, datos comerciales (incluyendo menores de edad); las partes, además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- v) Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado.



CONVENIO NUMERO CGCA-CHET-27-2020

- vi) En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, informar de manera previa y oportuna a la otra parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- vii) En la medida en que los datos personales que se suministren las partes, son datos que tienen que ver con las relaciones de cooperación académica y cultural entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, las partes deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. Las partes adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

Octava.- Propiedad Intelectual

Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo.

Asimismo, convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Si como resultado de las acciones de colaboración derivadas de este convenio y desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualesquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.


Novena.- Confidencialidad

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario, esto sin menoscabo de lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

Décima.- Responsabilidad civil

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

Décima primera.- Relación laboral

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto, cada una será responsable si ha de aplicar en materia de seguridad social, aportaciones sindicales, patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la USTA ni con la UQROO.

Décima segunda.- Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.



CONVENIO NUMERO CGCA-CHET-27-2020

Décima tercera.- Vigencia del convenio

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cuatro (4) años, el cual a su finalización se prorrogará automáticamente por periodos iguales a menos que alguna de las partes notifique lo contrario.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, a condición que se le notifique a la otra parte con tres (3) meses de antelación a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.

Décima cuarta.- Solución de Controversias

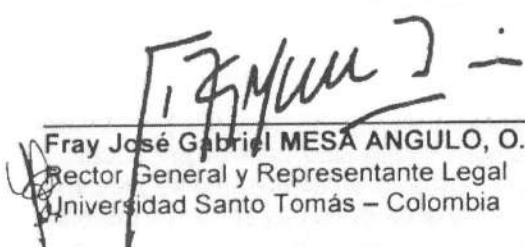
En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley y que sea aplicable a las partes.


Décima quinta.- Firma

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y ha sido aceptado por ambas partes:

POR LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

POR LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO


Fray José Gabriel MESA ANGULO, O. P.
Rector General y Representante Legal
Universidad Santo Tomás – Colombia


Mtro. Francisco Xavier López Mena
Rector y Representante Legal
Universidad de Quintana Roo

Fecha: 09 SEP 2020

Fecha: 31/08/2020

AB

